

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios Oficiales	
Ministerio de la Gobernación		Distrito Minero de Santander	1281
Orden de 8 de noviembre de 1943, por la que se dan normas para la provisión en propiedad de las plazas de practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñadas interinamente	1278	Sección provincial de Primera Enseñanza de Santander	1282
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Juzgado de primera instancia número uno de Santander	1282
Disponiendo que los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local remitan las variaciones que se expresan, producidas o que se produzcan en el censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría durante el período comprendido entre 31 de diciembre de 1939 y 31 de diciembre de 1943..	1278	Ayuntamiento de Soba	1283
		Ayuntamiento de Villacarriedo	1283
		Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo..	1283
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1283
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Escalante, Guriezo, Vega de Pas, San Miguel de Aguayo, Ribamontán al Mar, Ramales y Liérganes ...	1284

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Con el fin de normalizar los servicios propios de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, los cuales se encuentran en gran número servidas interinamente, y teniendo en cuenta la índole de tales plazas, cuyas funciones se caracterizan por ser meramente auxiliares, circunstancias que aconsejan adoptar una fórmula que permita la provisión en propiedad de las mismas de una manera rápida mediante la confirmación de los interinos que las vienen desempeñando, exigiéndoles la práctica de una prueba de aptitud,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Dirección General de Sanidad se proceda, previa la práctica de un ejercicio de aptitud, que deberá celebrarse en la Jefatura provincial de Sanidad respectiva con arreglo a las normas complementarias que han de dictarse al efecto por esa Dirección General de Sanidad, con resultado favorable del mismo, al nombramiento en propiedad de todos aquellos Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que en la fecha de publicación de la presente Orden lleven más de seis meses desempeñando con carácter interino y sin interrupción su plaza, con nombramiento y toma de posesión ajustados a los preceptos legales vigentes, siempre que las plazas pertenezcan a Municipios de censo inferior a 8.000 habitantes.

2.º Todos los que resulten nombrados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, formarán parte del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y figurarán en el Escalafón con el número que les corresponda, a continuación de los que figuren con servicios en propiedad, según el artículo primero del Reglamento de 14 junio 1935, teniendo en cuenta la fecha del nombramiento respectivo.

Igualmente, serán incluidos en el Escalafón de que se trata aquellos otros Practicantes que, al publicarse las presentes disposiciones, desempeñen en propiedad una plaza de su profesión, dependiente de este Ministerio, obtenida por oposición o concurso, siempre que lo soliciten de este Departamento en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de estos preceptos en el "Boletín Oficial del Estado". Al efecto, acompañarán a la instancia partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece al Distrito de Madrid; testimonio del nombramiento y toma de posesión de la primera plaza obtenida mediante oposición o concurso, y declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social por este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

3.º Las plazas correspondientes a Municipios de censo de 8.000 o más habitantes serán provistas mediante oposición, que se celebrará en Madrid, ante un Tribunal y con el programa que oportunamente acordará esa Dirección General de Sanidad, debiendo tener lugar los ejercicios después de un período

que no será inferior a tres meses, desde la publicación del programa en el B. O. del E. Los derechos de oposición serán 40 pesetas, de cuya cantidad se entregará el recibo correspondiente a los interesados.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las instrucciones oportunas para la práctica de los ejercicios de oposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.—Pérez González.
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 2047
(Publicada en B. O. del E. de 12 noviembre 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local**

Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría (suplemento al "Boletín Oficial del Estado" de 16 de octubre último), procede, en cumplimiento del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1940, llevar a cabo las rectificaciones anuales del mismo, debiendo recoger la primera que se haga, todas aquellas variaciones experimentadas en el lapso de tiempo transcurrido entre 31 de diciembre de 1939 e igual fecha de 1943.

El incumplimiento, por la casi totalidad de los Colegios, del precepto contenido en la norma undécima de la Orden de 20 de enero de 1940, sobre la obligación de remitir mensualmente las altas y bajas que vayan produciéndose en el fichero de funcionarios que, para su archivo y rectificación permanente, se les entregó, obliga ahora, con el fin antes expresado, a la recopilación de estos datos, por lo que se refiere al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, datos que servirán de compulsas y complemento a los que ya obran en este Centro directivo, como consecuencia de los concursos celebrados para la provisión de vacantes. En su virtud,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local remitirán a este Centro directivo, por conducto de los Gobernadores civiles, dentro del mes de enero de 1944:

a) Una relación comprensiva de las "bajas definitivas" producidas en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de la provincia respectiva, en el lapso de tiempo comprendido entre 31 de diciembre de 1939 y 31 de diciembre de 1943, sujetándose para ello al modelo núm. 1.

b) Otra relación comprensiva de los "cambios de destino o situación" producidos en la provincia en el mismo Cuerpo y durante igual período de tiempo, con sujeción al modelo número 2.

Segundo. De surgir alguna duda en la realización del trabajo, se formularán a este Centro las consultas precisas, con la anticipación debida, para que no sufra retraso el envío de relaciones, que deberá hacerse, inexcusablemente, dentro del plazo marcado.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Madrid, 5 de noviembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo número 1

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE

Relación comprensiva de las BAJAS DEFINITIVAS experimentadas en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de esta provincia durante el periodo comprendido desde 31 de diciembre de 1939 a 31 de diciembre de 1943:

Número del Escalafón definitivo	NOMBRES Y APELLIDOS	Cargo que desempeñaba	Fecha del cese			Causa del cese
			Día	Mes	Año	

..... de enero de 1944.

El presidente del Colegio provincial,

NOTA.—Se relacionarán tan sólo aquellos funcionarios que, por haber cesado a causa de defunción, jubilación forzosa o voluntaria, por edad o sanciones de expulsión, deban ser eliminados del Escalafón. Las demás causas de cese, por no determinar bajas, sino cambios de destino o situación, serán recogidas en el modelo número 2.

Modelo número 2

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE

Relación comprensiva de los CAMBIOS DE DESTINO O SITUACION (1) experimentados en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de esta provincia durante el período comprendido desde el 31 de diciembre de 1939 a 31 de diciembre de 1943:

Número del Escalafón definitivo	NOMBRES Y APELLIDOS	En 31 de diciembre de 1943		Fecha de posesión (4)		
		Destino (2)	Situación (3)	Día	Mes	Año

..... de enero de 1944.

El presidente del Colegio provincial,

(1) Sólo se harán constar los que ofrezcan alguna variación con referencia a los datos consignados en el Escalafón definitivo. Los que en 31 de diciembre de 1943 tengan el mismo destino y situación que en 31 de diciembre de 1939 serán omitidos, cualesquiera que sean las vicisitudes sufridas en ese tiempo.

Aquellos que al cambiar de destino hayan pasado de una a otra provincia, sólo serán relacionados por el Colegio correspondiente a la provincia en que residan, ya se encuentren o no en activo.

- (2) Cargo, pueblo y provincia, o ninguno.
- (3) Propietario, interino, accidental, excedente, expectante.
- (4) En blanco, para los excedentes y expectantes.

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****Copia del decreto gubernativo desestimando oposiciones al registro minero "Clementina", número 15.353**

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, en relación con el expediente de registro minero "Clementina", número 15.353, que se solicita con ocho pertenencias en el paraje Castro Mazo de la Hoz, del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, en cuya solicitud, según textualmente expresa, se interesa dicho registro para mineral de caliza, para ser destinado a usos industriales distintos a los de la construcción, al amparo de la Ley de 23 de septiembre de 1939, a propuesta de la Jefatura de Minas, y de conformidad, asimismo, con el informe de la Abogacía del Estado, se ha servido firmar el siguiente decreto, cuya parte dispositiva dice así:

"A) Que, según resulta del examen de referido expediente, la oposición al mismo formulada se fundamenta en que dentro de los límites del registro solicitado existen unas canteras de piedra de caliza y fincas de propiedad del propio opositor, y alegar, además, que el denunciante no concreta los fines industriales a que piensa destinar el mineral, medios que pretende emplear, y que con dicho mineral se pueda producir la materia que pretende el denunciante. Con independencia de que cabe perfectamente, en determinados casos, la coexistencia de distintas explotaciones, tales oposiciones, como generalmente sucede, se originan, en parte, del error fundamental, muy extendido, de olvidar los opositores que, para proceder en su día a trabajos y explotaciones y labores propiamente mineras, se necesita el permiso o autorización del propietario del suelo e instalaciones o servicios en la superficie establecida, su oportuna indemnización y, en último extremo (caso de no avenencia), su expropiación mediante pago de su valor, debidamente justipreciados, por todo lo cual, siempre quedan a salvo y garantizados los derechos de todos los dueños de las superficies de tales terrenos e instalaciones, por lo que no ha lugar a lo que en mencionada oposición, y por referidas causas, se pretende.

"B) Por otra parte, solicitado dicho registro para mineral, cuyo destino, según arriba queda consignado, ha de ser para usos industriales

distintos a los de la construcción, desde luego, y en tal supuesto, la clasificación corresponde a la sección B) de las establecidas por referida Ley de 23 de septiembre de 1939, y cuyo otorgamiento de concesión en este caso concreto corresponde al primer solicitante, siempre, claro es, que en su día se compruebe la existencia de dicho mineral, así como que su beneficio o explotación se efectúe con destino exclusivo a fines industriales citados y distintos a los de la construcción, condición esta obligada que se establece para la clasificación de dicha sustancia de minerales a ser incluidos en la sección B).

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de conformidad, asimismo, con mencionado informe de la Abogacía del Estado y el de la Jefatura de Minas, decreto que, quedando sin efecto la oposición a este registro formulada, se continúe la tramitación reglamentaria de su expediente, conforme al artículo 5.º de repetida Ley y restantes disposiciones para el régimen de la Minería vigentes."

Lo que, por la presente, se notifica a los interesados, y se hace saber que, a los consiguientes efectos, contra dicha disposición, y según establece el artículo 116 del vigente Reglamento de Minas, cabe recurso de alzada ante el Ministerio, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente decreto en el "Boletín Oficial".

Santander, 4 de noviembre de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1981

Copia del decreto gubernativo desestimando oposiciones al registro minero "Juan José", número 15.335

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, en relación con el expediente de registro minero "Juan José" número 15.335, que se solicita con dieciocho pertenencias, en el paraje Cuesta de la Pajosa, pueblo de Arce del Ayuntamiento de Piélagos, en cuya solicitud, según se expresa textualmente, se interesa dicho registro para mineral de carbonato cálcico, para ser dedicado a transformación en óxido de calcio, para usos industriales y de la agricultura, al amparo de la sección B), establecida por la clasificación en la Ley de 23 de septiembre de 1939, a propuesta de la Jefatura de Minas, y de conformidad, asimismo, con el informe de la Abogacía del Estado, se ha servido firmar el siguiente decreto, cuya parte dispositiva dice así:

"A) Según resulta de referido expediente, la oposición al mismo formulada se fundamenta, principalmente, en la existencia, dentro del perímetro de las pertenencias que para dicho registro se solicitan, de una pequeña industria para obtención de carbonato de cal, dedicado a usos de la construcción y en terrenos superficiales, propiedad del opositor. Con independencia de que cabe perfectamente en determinados casos la coexistencia de distintas explotaciones, tales oposiciones, como generalmente sucede, se originan, en parte, del error fundamental, muy extendido, de olvidar los opositores que, para proceder en su día a trabajos y labores ya de explotación propiamente mineras, se necesita siempre, y en todo caso, el permiso o autorización del propietario del suelo e instalaciones o servicios en la superficie establecidos, por todo lo cual, siempre quedan a salvo y garantizados los derechos todos de los dueños superficiales de tales terrenos e instalaciones, por lo que no ha lugar a la que en mencionada oposición, y por referidas causas se pretende.

B) Por otra parte, solicitado dicho registro para mineral, cuyo destino, según arriba queda consignado, ha de ser para usos distintos de la construcción, desde luego, y en tal supuesto, su clasificación corresponde a la dicha sección B) de las establecidas por referida Ley de 23 de septiembre de 1939, y cuyo otorgamiento de concesión, en este caso concreto, corresponde al primer solicitante, siempre, claro es, que en su día se compruebe la existencia de dicho mineral, así como que su beneficio o explotación se efectúe con destino exclusivo a fines industriales citados y distintos a los de la construcción, condición esta obligada que se establece para la clasificación de dicha clase de sustancias minerales a ser incluida en la sección B).

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de conformidad, asimismo con mencionado informe de la Abogacía del Estado y el de la Jefatura de Minas, decreto que, quedando sin efecto la oposición a este registro formulada, se continúe la tramitación reglamentaria de su expediente, conforme al artículo 5.º de repetida Ley y restantes disposiciones para el régimen de la Minería vigentes."

Lo que, por la presente, se notifica a los interesados, y se hace saber que, a los consiguientes efectos, contra dicha disposición, y según establece el

artículo 116 del vigente Reglamento de Minas, cabe recurso de alzada ante el Ministerio, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente decreto en el "Boletín Oficial".

Santander, 4 de noviembre de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1982

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Escalafón provincial a extinguir de maestros propietarios de las escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1940-41, para el percibo de aumento gradual de sueldo, con arreglo al Decreto de 27 de abril de 1877, Real Orden de 4 de abril de 1882 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias:

Primera clase, sueldo de 125 pesetas anuales

Jorge García García; escuela que sirve, Torrelavega; cesa en 23 de abril de 1940.

Segunda clase, sueldo de 75 pesetas anuales

Pantaleón Berzosa Martínez; escuela que sirve, Puente Arce; cesa en 29 julio de 1940.

Tercera clase, sueldo 50 pesetas anuales

Diego Dámaso Gutiérrez; escuela que sirve, Barcenaciones.

Anacleto Mateo Cabeza; Ojáiz.

Indalecio Leiva Lambao; Setién.

Florencio Torre Escalante; Castiello; cesa en 23 de febrero de 1940.

* Santiago Gil Sanz; Frama.

Macario Gutiérrez Romo; La Penilla.

Daniel Andrés Ortiz; Torrelavega.
Dionisio García Barredo; Santander.

Saturnino Palacios Villanueva; Villaverde de Trucíos.

Isabelino Cea Godón; Escobedo.

Santander, 11 de noviembre de 1943.—El jefe de la Sección, E. Domínguez.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2003

Escalafón provincial a extinguir de maestras propietarias de las escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1940-41, para el percibo de aumento gradual de sueldo, formado con arreglo al Decreto de 27 de abril de 1877, Real Orden de 4 de abril de 1882 y demás

disposiciones complementarias y aclaratorias:

Primera clase, sueldo de 125 pesetas anuales

Hermenegilda Larrauri Unamuno; escuela que sirve, Santander.

Segunda clase, sueldo 75 pesetas anuales

Aniceta Iralegui Bastarán; escuela que sirve, Torrelavega; cesa en 17 de mayo de 1941.

Tercera clase, sueldo 50 pesetas anuales

Elisa Ocejo Mao; escuela que sirve, Los Corrales; cesa en 11 de febrero de 1940.

Emilia Valverde Emperador; Santander.

Juliana Ruiz Gómez; Molledo.

Cándida Diego Duque; Cabezón de Liébana; cesa en 3 octubre de 1941.

Emilia Castelló Pérez; Santander.

Gabriela Quintana Pila; Bárcena de Cicero.

Matilde Fernández López; Villacarriedo; cesa en 13 de noviembre de 1941.

Angela Mazorra González; Santander.

Santander, 11 de noviembre de 1943.—El jefe de la Sección, E. Domínguez.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2004

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos en este Juzgado por el procurador don Luis Ríos Rocañi, a nombre del Instituto Nacional de Previsión, que litiga en concepto de pobre, contra don Leonardo Mesones de Celis, mayor de edad, casado con doña Carmen Alvarado González, propietario y vecino de Alceda, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, la finca objeto del procedimiento, y para lo que se ha señalado la audiencia del próximo día dieciocho de diciembre, a las doce, en este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 36, primero, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán.

La finca objeto de esta subasta, se-

gún la escritura de hipoteca, se describe así:

En el pueblo y término de Corvera, en jurisdicción de Alceda-Ontaneda, y sitio de La Ruporia y Mimosa, compuesta de una tejavana de planta baja, con sus pabellones dedicados a granja agrícola, que ocupa un perímetro de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, aproximadamente, y de un terreno labrantío, que tiene una cabida de cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas, aproximadamente, estando incluida en ella la superficie que ocupan los edificios expresados; todo forma una sola finca cerrada sobre sí, que linda: al Norte, finca de Aníbal González Riancho; Sur, camino vecinal al río Pas; Este, finca de don Antonio Diego López, y Oeste, terreno del ferrocarril de Astillero a Ontaneda. Tasada en la suma de catorce mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores o gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas inferiores al tipo fijado para la subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en ésta consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 97,25 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador don Fernando A. Cuevas, en nombre de don Manuel Gil Cano, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Ruesga, contra la herencia yacente

de don Juan Trueba Fernández, en reclamación de 6.598 pesetas, en cuyos autos se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca embargada en el procedimiento, y que se describe así:

La planta baja de la derecha, entrando, o sea, la del lado Este de la casa número once de la calle de Peña Herbosa, de esta ciudad; se compone de planta baja, cuatro pisos altos y buhardillas, dividido todo en habitaciones a derecha e izquierda, servidas por una misma escalera, y tiene también ocho leñeras. Linda todo: por el Norte o espalda, más terreno de doña Lucía Mora; Sur o frente, calle de Peña Herbosa; Este o izquierda, pared medianera propia de la casa contigua de don Celestino Sáinz Otero, y al Oeste o derecha, de Francisco Pérez y otros. Tiene esta finca un patio al Norte, que mide un metro treinta y nueve centímetros de Norte a Sur, y la casa mide dieciocho metros setenta y cinco centímetros de frente por un fondo de catorce metros.

La finca anteriormente reseñada ha sido tasada en treinta y un mil cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, treinta y seis, primero, el día dieciséis de diciembre próximo, a las once. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación. La subasta podrá hacerce a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los datos relacionados con los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, derivados de la escritura de hipoteca, y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia de los días hábiles; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio Victor Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 92,25 pts.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

El día 30 del mes actual, dando principio a la hora de las diez, tendrán lugar en esta Casa Consistorial,

bajo la presidencia de los de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de los productos forestales siguientes:

Ciento cincuenta hayas, del monte La Fernosa y La Montosa, número 148, perteneciente al pueblo de Valdicio, bajo el tipo de 4.710 pesetas.

Veinte robles, del monte Peñalora y Rascón, número 150, perteneciente al pueblo de Fresnedo, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Veinte hayas, del monte Cuesta Valnera, número 152, perteneciente al pueblo de Herada, bajo el tipo de 1.750 pesetas.

Veinte robles, del mismo monte Cuesta Valnera, número 152, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

Treinta y cinco alisos, del monte Arrañada, número 162, perteneciente al Valle de Soba (pueblo de Sangas), bajo el tipo de 900 pesetas.

Veinte hayas, del mismo monte número 162, bajo el tipo de 1.020 pesetas.

Veinte encinas, del mismo monte número 162, bajo el tipo de 880 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones del Plan Forestal de 1943-44, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 122, del día 11 de octubre último.

Para tomar parte en las mismas, habrá de consignarse el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, ajustadas al modelo que a continuación se inserta.

Soba, 8 de noviembre de 1943.—El alcalde, José Zorrilla. 2051

Modelo de proposición

—Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones por que se rige esta subasta, ofrece al pueblo de... la cantidad de... pesetas por los..., del monte...

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 57 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Se arrienda la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas, alcoholes, carnes, derechos de matadero, así como la Ordenanza de ganado vacuno de este término municipal que se venda dentro o fuera del municipio, según detalle en dicha Ordenanza, por el año de 1944, bajo el tipo de veintitrés mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en Secretaría; admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y días y horas hábiles, desde ahora al comienzo de dicha subasta, que se verificará el día 30 del mes actual, y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 10 de noviembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2055

Derechos de inserción: 22 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

El día 4 de diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento subasta de 20 estéreos de avellano, bajo el tipo de 100 pesetas.

Las condiciones, modelos y pliegos están en Secretaría, a disposición de cuantos quieran examinarlos.

San Miguel de Aguayo, 11 de noviembre de 1943.—El alcalde Serafín Ruiz. 2057

Derechos de inserción: 14 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El juez militar eventual número 1 sito en Tantín, número 14, cita y emplaza a urgente comparecencia ante este Juzgado, en el plazo máximo de diez días, a Virgilio Jiménez Madrazo y Ángel Calzada Torres, capitán y cabo que fueron, respectivamente, del batallón rojo 101; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes en el sumarísimo número 1.527 de 1937.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca y captura. 1995

El juez militar eventual número 1, sito en Tantín, número 14, cita y emplaza a urgente comparecencia ante este Juzgado, y en el plazo máximo de diez días, a José Gigante Ruiz, Uрпиño Alonso Gañán, José Bolado San Martín, José Gómez Salas y Esteban Fernández Ramo, vecinos todos que fueron de esta capital y en la actualidad en ignorado paradero; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el sumarísimo núm. 1.476-37 que me hallo instruyendo.

Ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura.

José Luis Ruiz de Arozamena, de 36 años, hijo de Vicente y Felicidad, natural y vecino de Santander, comparecerá en el término de diez días

ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Vigo, para constituirse en prisión, por sumario 281 de 1942, sobre estafa; bajo los apercibimientos legales.

Vigo, 8 de noviembre de 1943.—El juez de instrucción número 1 (ilegible). 2015

Alejandra Roldán, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, el día 4 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma y otro se sigue por lesiones a María García Rubio; previéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 9 de noviembre de 1943. El secretario habilitado (ilegible). 2001

Casimiro Menéndez Cabezas, hijo de José y de Flora, natural de Oveja (León), de estado soltero, profesión hojalatero, de 26 años de edad, estatura aproximada 1,600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, seña particular una cicatriz en la barbilla, domiciliado últimamente en Cabezón de Liébana (Santander), condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor, por el delito de adhesión a la rebelión, en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Vitoria el día 20 de junio de 1938, a resultas de causa sumarísima número 2.280 de 1937, evadido del Destacamento Peña de Chozas de la Sierra (Madrid), en cuya prisión sufría condena, comparecerá en el término de diez días ante el capitán de Artillería don Abundio Fernández Quintanilla, juez instructor del Juzgado militar de Ejecuciones de la plaza de Victoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectuase, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo mencionado, debiendo ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Vitoria a 8 de noviembre de 1943.—El capitán juez, Abundio Fernández. 2012

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ESCALANTE

Confeccionado el repartimiento de Urbana para el próximo año de 1944, queda expuesto dicho documento en

la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 10 de noviembre de 1943. El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2014

Ayuntamiento de GURIEZO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, los documentos formados para el próximo ejercicio de 1944:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Guriezo a 10 de noviembre de 1943. El alcalde, Juan Sáinz. 2013

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los repartos de Rústica y Pecuaria y Urbana, sus copias y listas cobratorias para el próximo año de 1944.

Vega de Pas, 10 de noviembre de 1943.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Por quince días se expone al público el repartimiento general de Utilidades para 1943.

Durante el plazo de exposición y tres días más pueden formularse reclamaciones contra el mismo.

San Miguel de Aguayo, 11 de noviembre de 1943.—El alcalde, Serafín Ruiz. 2041

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

Para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón y lista cobratoria de Rústica y Pecuaria.

Padrón y lista cobratoria de Urbana.

Matrícula Industrial.

Padrones y listas cobratorias de Patente Nacional de Automóviles.

Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para 1944.

El plazo para presentar reclamaciones es el de diez días.

Ribamontán al Mar, 12 de noviembre de 1943.—El alcalde, M. Incera. 2040

Ayuntamiento de RAMALES

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 206 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ramales a 2 de noviembre de 1943. El alcalde, Rosendo Fuentes.

Habiendo sido aprobados por la Corporación municipal, en sesión de 30 de octubre último, los padrones para la cobranza de los arbitrios siguientes: Inquilinato, canalones, balcones, galerías, escaparates y anuncios, casas de comida, establecimientos públicos, metros de pared para bajadas, perros y bicicletas, dichos padrones quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamación.

Ramales, 2 de noviembre de 1943. El alcalde, Rosendo Fuentes.

Ayuntamiento de LIERGANES

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse, respecto del mismo, todas las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Liérganes a 12 de noviembre de 1943.—El alcalde, José de la Cava.